

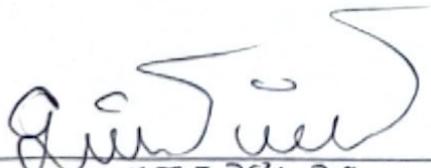
CONSTANCIA

La Plata, En mayo 10 de 2024, el suscrito citador de la DTO ANDRES FELIPE GALINDO TORRES identificado con la cédula de ciudadanía No.1.075.284.319, me permito, certificar que no fue posible la entrega del presente documento con Radicado No.2024-S 8163 dirigido al señor(a) BELARMINO OLCUNCHE, en la dirección suministrada, por las siguientes causales:

- Rehusado: _____ Cerrado: _____ No existe dirección: _____
- No contactado: No reside: _____ Falleció: _____
- Desconocido: _____ Dirección Errada: _____ Otro:

Observaciones:

Me dirigí al municipio de La Plata Huila, a la vereda La Mesa, específicamente al predio denominado "Lote 1" sin embargo, en el lugar no fue posible encontrar al señor BELARMINO OLCUNCHE, en la vereda mencionan que el señor solo viene al predio a trabajar, que vive en el Cauca, pero no sé sabe en qué lugar.


7075 284 319
ANDRES FELIPE GALINDO TORRES
CITADOR DTO

	COMUNICACION	Código:	F-CAM-020
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

DTO –

La Plata,

Señor (a):
BELARMINO OLCUNCHE
 Vereda San Antonio
 Inzá – Cauca



Carretera 1 No. 60 – 79 Neiva Huila
 PXC (606) 8664454
 camhuila@cam.gov.co

TEL: 606 8664454 FAX: 606 8664454

Rad:2024-S 6178
 Us: YUREINI ANDREA GOMEZ BENAVIDES
 Fecha: 2/04/2024 Hora: 13:12:00
 Dest: BELARMINO OLCUNCHE No.Folios:
 Rem: Dirección Territorial Occidente
 Anexos:N/A

Asunto: Comunicación medida preventiva.

Por medio de la presente me permito informarle que mediante Resolución No. 0686 de abril 02 del 2024, esta Dirección Territorial resolvió imponer una medida preventiva consistente en:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor **BELARMINO OLCUNCHE** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.917.589, en su condición de presunto infractor; medida preventiva consistente en:

1. Suspensión inmediata de toda actividad relacionada con la tala de especies comunes y en veda, en el predio rural denominado "Lote 1" con código catastral No. 413960005000000020091000000000, ubicado en la vereda La Mesa en jurisdicción del municipio de La Plata en el departamento del Huila.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar y solo se levantarán cuando esta autoridad verifique que desaparecieron las causas que la motivaron.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución al señor **BELARMINO OLCUNCHE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.917.589, con dirección de residencia vereda San Antonio del municipio de Inzá en el departamento del Cauca, en su condición de presunto infractor de la normatividad ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de ejecución inmediata y contra el mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.